Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/10/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4041/17 BIS, DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO POR EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1404/2017.

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el particular solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente: "*Se solicitan los Estados Financieros Auditados para cada uno de los treinta y cuatro aeropuertos concesionados que operan en México para los años del periodo 1998-2016*", lo anterior quedo registrado con el folio 0000900148117.

2. Que con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, manifestando que lo requerido era información confidencial.

3. Que el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, el cual quedó radicado bajo el número RRA 4041/17, turnándose a la entonces Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana, para efectos del artículo 156, fracción I de la LFTAIP.

4. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se reconoció el carácter de terceros interesados a diversas personas morales en el Recurso de Revisión RRA 4041/2017.

5. Que previos los tramites de Ley, el tres de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión identificado con la clave RRA 4041/17, resolviendo revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyendo a la autoridad responsable a que realizará lo siguiente:

   "•Proporcione al particular los estados financieros auditados de los treinta y cuatro aeropuertos que operan en México de dos mil uno, a dos mil dieciséis.

   •Realice una nueva búsqueda en la Dirección General de Aeronáutica Civil y, proporcione al particular los estados financieros auditados de mil novecientos noventa y ocho, al dos mil.

   En caso de que no cuente con la información en el periodo comprendido del año mil novecientos noventa y ocho, al dos mil, deberá declararla formalmente por su Comité de Transparencia y notificarla al particular de conformidad con el artículo 143 de la Ley de la materia.

   Asimismo, si la documentación peticionada es inexistente por haber causado baja documental, y de tener las constancias que así lo acrediten, deberá proporcionar al solicitante el acta respectiva que comprueben dicha situación junto con la declaratoria señalada en el párrafo que antecede..."

6. Que inconforme con la resolución de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 4041/17, diversas empresas quejosas promovieron diversos juicios de amparo, entre ellos el 1404/2017 del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, mismo que fue resuelto el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, determinando conceder el amparo para los efectos de que el Pleno del INAI: 1) deje insubsistente la resolución del tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión RRA 4041/17; y, ordene la reposición del procedimiento del citado recurso de revisión a efecto de que, en términos de lo previsto por el artículo 6° de la Constitucional Federal, se ordene el emplazamiento de diversas empresas quejosas en su carácter de terceros interesados, para que en atención al derecho de audiencia, manifiesten lo que a su interés convenga; y seguidos los trámites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito.

   Protección constitucional que se hace extensiva a los actos reclamados consistentes en la entrega de la información relacionada con los estados financieros auditados para cada uno de los treinta y cuatro aeropuertos concesionados que operan en México para los años del periodo de mil novecientos noventa y ocho a dos mil dieciséis; así como hacer pública la información antes descrita, en cumplimiento a lo ordenado en la

resolución de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, dictadas dentro del expediente número RRA 4041/2017.

Lo anterior, en razón de que la Jueza de Distrito consideró que no se les otorgó a las quejosas la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, en cuanto a su oposición de proporcionar los datos personales que en su caso pudieran entregarse.

7. Que, en contra de la sentencia referida, el INAI interpuso recurso de revisión, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de amparo en revisión R.A. 65/2018, quien en sesión de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida.

8. Que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, notificado el quince de mayo de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que diera cumplimiento a la ejecutoria dictada autos.

9. Subsanado que fue el derecho fundamental de audiencia de las quejosas en el juicio de amparo 1404/2017 y seguidos los trámites de ley; con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a la ejecutoria mencionada en el considerando inmediato anterior, emitió la resolución dentro del recurso de revisión RRA 4041/17 BIS, instruyendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

10. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y notificado a este Instituto el veinticinco de septiembre del mismo año, se requirió al Pleno del Instituto, como autoridad responsable, obligada a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1404/2017, para que en el término de tres días, deje insubsistente la resolución dictada en la sesión plenaria del cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el recurso de revisión 4041/17-BIS y, en su caso dicte una nueva en la que se pronuncie exclusivamente sobre la solicitud de información de las quejosas y conforme a las manifestaciones por ellas hechas valer en el citado recurso, omitiendo hacer cualquier pronunciamiento en relación con los demás aeropuertos.

Lo anterior ya que el Juzgado de Distrito, determinó que este Instituto, en la resolución del recurso de revisión RRA 4041/17-BIS, hizo alusión a la información solicitada respecto de los grupos aeroportuarios y demás aeropuertos, los cual no es materia del

cumplimiento del juicio de amparo, por lo que se estima que no se encuentra cumplida en sus términos la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1404/2017, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 4041/17-BIS, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 4041/17-BIS al Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales en términos del Acuerdo ACT-PUB/11/05/2018.04, a efecto de que, previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de Ley comunique al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/10/2018.05

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno